



RADICACION. 08001-31-53-004-2018-00304-00

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA

DEMANDANTE: ANNA KATRIN KRAEFT

DEMANDADO: FRANK FELIPE LAMADRID

Señor Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la demandante, a través de correo electrónico: margaritacristinanogueramendoza@gmail.com (aportado en la demanda), aporta la notificación la demandado FRANK LAMADRID, por la red social Facebook como lo requirió el juzgado dentro del proceso de la referencia.

Señala que se dispuso a notificar de la demanda y auto admisorio de la misma al demandado en el sitio drfranklamadrid de la red social Facebook como lo requirió el juzgado, encontrando que la página en mención no tiene la opción activa para mensajes como consta en la captura que anexo, haciéndose imposible el envío de la notificación al sitio drfranklamadrid, y sin embargo al ingresar ese nombre en el buscador de Facebook apareció un perfil con el nombre del demandado y su foto Frank Lamadrid Florián como consta en la captura que se anexa de dicha búsqueda, teniendo en cuenta lo anterior y que tiene activo la opción de enviar mensaje se realizó la respectiva notificación a este perfil del demandado como consta en captura que anexa, cumpliendo así señor Juez con la carga procesal requerida.

De otro lado, se informa que la presente solicitud, no provino de la dirección de correo electrónico que el apoderado Judicial de la parte demandante, Doctor FRANCO LUIS GRAVINI CASTILLO, tiene registrada en el, como consta en la siguiente captura de pantalla:

The screenshot shows the judicial portal interface. At the top, there is a navigation bar with 'INICIO', 'TRÁMITES', 'REQUERIMIENTOS', and 'RECURSOS'. Below this is a search form for 'Profesionales del Derecho y Jueces de Paz'. The form includes fields for 'En Calidad de' (set to 'ABOGADO'), '# Tarjeta/Carné/Licencia', 'Tipo de Cédula' (set to 'CÉDULA DE CIUDADANÍA'), 'Número de Cédula', 'Nombres', and 'Apellidos'. A 'Buscar' button is present. Below the form is a table with the following data:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
101	77283	VIGENTE	-	FRANCOGRAVINI@HOTMAIL.ES

At the bottom of the table, it indicates '1 - 1 de 1 registros' and navigation buttons for 'anterior' and 'siguiente'.

Sírvase proveer. Barranquilla, 05 de septiembre de 2023.

MYRIAN RUEDA MACIAS



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Visto el informe secretarial y revisadas las comunicaciones aportadas por la parte demandante, en el archivo 17 del expediente digital, observa el despacho que las comunicaciones fueron enviadas a través de la cuenta de Facebook "Frank Lamadrid Florian"

Al respecto, señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

"ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De conformidad con la norma antes trascrita, y revisada la notificación realizada a través de la cuenta de Facebook del Señor FRANK LAMADRID FLORIAN, para poder contabilizar los términos en necesario el acuse de recibo u otro medio por el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Señala el demandante que la notificación fue remitida a través del perfil del demandado en la red social Facebook, pero en esta no se advierte acuse de recibo y/o confirmación de lectura, como se observa la siguiente captura de pantalla:





Por lo anterior, y toda vez el demandante no aporó “ACUSE DE RECIBO” de la notificación del auto admisorio, no se tendrá por notificado el demandado.

Así las cosas, deberá el demandante suministrar una nueva dirección de correo ya sea físico y electrónico a fin de agotar las diligencias de notificación al demandado.

De otro lado, se le requiere al apoderado de la parte demandante, para que, en lo sucesivo, sus memoriales provengan del correo inscrito en el Sirna.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E :

1. No tener por notificado al demandado FRANK LAMADRID FLORIAN,
2. Requierase a la parte demandante, para que aporte el acuse de recibo u otro medio por el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje enviado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210e0d84a8acc3cd7eb79d0f1a8524cbb313be28daeb908d88e5dace7427d5af**

Documento generado en 07/09/2023 10:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>